

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS.

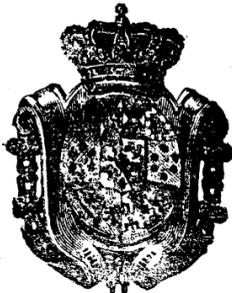
PUNTOS DE SUSCRICION.

En MADRID, en el despacho de la Imprenta nacional, y en las PROVINCIAS en todas las Administraciones de Correos.

En PARÍS, en casa de los Sres. Saavedra y de Ribolles, rue d'Hauteville, núm. 48.

En LONDRES, Moorgate Street, núm. 85.

No se recibirá ninguna carta oficial ó particular que venga franqueada.



PRECIOS DE SUSCRICION.

EN MADRID.	
Por un año.....	860 rs.
Por medio año.....	430
Por tres meses.....	65
Por un mes.....	23
EN PROVINCIAS.	
Por tres meses.....	90
EN CANARIAS Y BALEARES.	
Por tres meses.....	400
EN AMÉRICA.	
Por tres meses.....	440
EN EL EXTRANJERO.	
Por tres meses.....	400

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

1.ª SECCION.—MINISTERIOS.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud en el Real sitio de Aranjuez.

MINISTERIO DE ESTADO.

Con motivo del fallecimiento de la Reina Doña María Sofía Federica, viuda del Rey de Dinamarca Federico VI, ha tenido á bien mandar la Reina nuestra Señora que la corte se vista de luto durante doce dias, los seis primeros riguroso y los restantes de alivio, debiendo principiar mañana viernes 9 del corriente.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL DECRETO.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de Castellon de la Plana y el Juez de primera instancia de Nules, de los cuales resulta:

Que en 14 de Agosto de 1851 el Alcalde de Nules presentó escrito solicitando amparo y ofreciendo justificar que la villa fertilizaba sus tierras con las aguas del rio Mijares, recibiendo las por la misma acequia que la de Burriana, y repartiéndoselas por medio de tandas con arreglo á la concordia celebrada entre ambos pueblos:

Que en el segundo existian ciertas tierras que se regaban en tanda del primero, una de las cuales pertenecía á Bautista Roquera; y que este, en la última tanda de Nules, habia profundizado como dos palmos la zanja que le llevaba las aguas para introducir las en su heredad por medio de portaderas ó gamellas, y privar á la villa de su disfrute:

Que el juzgado admitió la informacion y dió auto de amparo:

Que dicho Alcalde en 18 del mismo Agosto y en 14 de Setiembre presentó escrito quejándose de igual abuso cometido por Manuel Mingarro y José Ferrada, tambien propietarios y vecinos de Burriana, y que fué amparado en la posesion:

Que habiendo llegado estos hechos á conocimiento del Gobernador, requirió de inhibicion al Juez, al juzgado por considerar la cuestion esencialmente administrativa con arreglo á las Reales órdenes de 22 de Noviembre de 1836 y 20 de Julio de 1839; al párrafo quinto del art. 74 de la ley de 8 de Enero de 1845, y á los capitulos 4, 13 y 23 de la citada concordia; y que sustanciado el incidente por todos sus trámites, el juzgado se declaró competente, resultando el presente conflicto.

Vista la Real orden de 22 de Noviembre de 1836, que encomienda á los Jefes políticos y á los Alcaldes el cuidado de la policia y distribucion de aguas para riegos:

Vista la Real orden de 22 de Julio de 1839 relativa al mismo punto:

Visto el párrafo 5.º del art. 72 de la ley de 8 de Enero de 1845 sobre organizacion y atribuciones de los Ayuntamientos:

Vista la concordia celebrada en 1662 entre las villas de Burriana y Nules:

Considerando, 1.º Que según lo establecido en dichas Reales órdenes, y especialmente en la disposicion citada de la ley de Ayuntamientos, corresponde al Alcalde como Administrador del pueblo cuidar, bajo la vigilancia de la Administracion superior, de todo lo rela-

tivo á la policia urbana y rural, conforme á las leyes y reglamentos y disposiciones de la Autoridad superior y ordenanzas municipales; y que siendo de esta especie los intereses lastimados por Roquera y consocios, correspondia la repression del atentado á la Autoridad administrativa:

2.º Que por lo tanto el Alcalde, en uso de sus atribuciones, debió tomar por sí la providencia oportuna para impedir ó reparar el daño, dejando salvo á los interesados el recurso correspondiente para ante el superior gerárquico de la linea administrativa, y no acudir al juzgado, como lo hizo, porque en estas materias no puede prorogarse la jurisdiccion ordinaria;

Oido el Consejo Real, Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administracion.

Dado en Palacio á veinte y cuatro de Marzo de mil ochocientos cincuenta y dos.—Está rubricado de la Real Mano.—El Ministro de la Gobernacion—Manuel Bertran de Lis.

DIRECCION DE CORRECCION.

Pliego de condiciones con arreglo al cual se saca á pública subasta el acopio de lanas para el surtido de los telares del presidio de Toledo.

1.º El contratista estará obligado á entregar en los almacenes del presidio de Toledo, por terceras partes iguales, cuatro mil quinientas arrobas de lana churra, hasta, en su caso, que serán dos mil doscientas cincuenta blanca, y otras dos mil doscientas cincuenta parda, pero de buena calidad, sin porquería ni humedad, y conforme á las muestras que se tendrán presentes en la Direccion de Correccion de este Ministerio, y en Toledo y Segovia en las Secretarías de los respectivos Gobiernos de provincia.

2.º A su admission precederá un detenido reconocimiento pericial; y si de él aparece que la lana es arreglada á las muestras, se librará al contratista el competente resguardo, cesando desde entonces su responsabilidad; pero si del examen resulta inadmisibile, no habrá derecho á reclamar resarcimiento de daños y perjuicios.

3.º La subasta se verificará simultáneamente en Madrid y en las provincias ya citadas el dia 9 de Mayo próximo á la una de la tarde; en Madrid, en el local que ocupa el Ministerio de la Gobernacion ante los Directores de Correccion y de la Contabilidad especial, del Oficial que tiene á su cargo el negociado de presidios, y del escribano del Ministerio.

En Toledo y Segovia tendrá lugar en el mismo dia y hora, bajo la presidencia de los respectivos Gobernadores, acompañados de un individuo del Consejo provincial, desempeñando las funciones de secretario un Oficial del Gobierno de provincia que designe el Gobernador. Se procederá á la lectura del presente pliego, y en seguida á la de los que contengan las proposiciones presentadas, reservando el nombre de los proponentes. Si hubiere dos ó mas proposiciones iguales se abrirá licitacion por espacio de quince minutos entre los interesados en ellas.

4.º El tipo máximo que se fija para la subasta es de cuarenta y cinco reales vellon arroba castellana, y no se admitirá proposicion que exceda de dicha suma.

5.º Para presentarse como licitador en la subasta ha de hacerse previamente un depósito de veinte mil reales en metálico ó cincuenta mil en títulos de la Deuda consolidada del 3 por 100.

6.º Los depósitos se harán en Madrid en el Banco español de San Fernando, y en las citadas provincias en poder de los comisionados del mismo, retirándolos los interesados luego de terminado el acto del remate, á excepcion de los que correspondan á la mejor proposicion admisible, que se retendrán hasta la adjudicacion en virtud de Real orden. Hecha esta, se devolverá el depósito á los licitadores cuyas proposiciones no hayan sido definitivamente aceptadas, continuando retenido el de aquel á quien se conceda hasta que

que le cumplido el contrato, según se expresa en la condicion 11.ª

7.º Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, que se entregarán con media hora de anticipacion al acto del remate. Para extenderlas se observará la fórmula siguiente:

«Me obligo á entregar en el presidio de Toledo arrobas de lana por el precio de reales vellon cada una, con sujecion á las condiciones que expresa el pliego aprobado por S. M., y para asegurar esta proposicion presento el documento que acredita haber hecho el depósito prevenido en la condicion 5.ª»

8.º Será declarada inadmisibile toda proposicion que no se halle redactada en estos términos, que no vaya acompañada del documento que acredite el depósito previo, ó que contenga alguna cláusula condicional ó exclusiva. En la certificacion del depósito deberá omitirse el nombre del proponente, sustituyéndolo con el lema de la proposicion.

9.º A la proposicion acompañará con separacion otro pliego cerrado que contenga solo la firma y domicilio del proponente, y el mismo lema que la proposicion.

10.º Por el correo inmediato á la subasta darán los Gobernadores cuenta de todo lo actuado al Director de Correccion, con copia del acta en que insertarán literalmente los recibos de los depósitos y remision de las proposiciones originales que se hayan hecho; y unidos estos expedientes al de la subasta verificada en Madrid, se adjudicará definitivamente el remate á favor del mejor postor. Concluido el acto de la subasta no se admitirá proposicion alguna sobre mejora de precio por ventajosa que sea.

11.º Si trascurren veinte dias después de comunicada al rematante la Real orden de aprobacion sin que haya el mismo verificado la primera entrega de lanas, que consistirá en mil quinientas arrobas, responderá con el depósito que irrogue su falta: igual responsabilidad pesará sobre él si no realiza en los mismos términos la segunda y tercera entrega con un intervalo de otros veinte dias entre la anterior y la subsiguiente, quedando además el remate sujeto á lo que previene el artículo 5.º del Real decreto de 27 de Febrero último si no cumplierse las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se le señala.

12.º Los pagos se harán conforme se verifiquen las entregas, previa la Real orden correspondiente, y en virtud de libramientos expedidos por la Direccion de Contabilidad especial de este Ministerio.

13.º El contratista deberá hacer las entregas de lana del modo que previenen las condiciones 4.ª y 11.ª; pero hecha la primera entrega, queda á su arbitrio el retirar el depósito de los veinte mil reales, y dejar en igual concepto quinientas arrobas de lana, cuyo importe no se cobrará hasta el cumplimiento total del contrato. Si no retira el depósito metálico, le serán abonadas dichas quinientas arrobas como las demás, presentando el recibo ó recibos del encargado en el almacén del presidio de Toledo, y precediendo el aviso oficial que el Comandante del establecimiento deberá dar al Director de Correccion, para que en su vista pueda expedirse la Real orden de que trata la condicion anterior.

14.º Finalmente, será de cuenta del contratista el importe de la escritura, papel sellado y dos copias para las Direcciones de Correccion y Contabilidad.

Madrid 7 de Abril de 1852.—Aprobadas por S. M.—Es copia.—El Director, Carlos de Espicola.

MINISTERIO DE MARINA.

Por el Ministerio de Estado se ha remitido el siguiente reglamento dado por el Gobierno civil de la isla Tercera, estableciendo las señales que han de hacerse á los buques que

naveguen en demanda de la bahia de Angra cuando el fondeadero en ella sea peligroso, el cual se publica para conocimiento de los navegantes.

«Antonio Marcelino da Victoria, Teniente Coronel honorario y Gobernador civil del distrito de Angra del Heroismo por S. M. la Reina (Q. D. G.) &c.

Habiéndome manifestado el Viceconsul de S. M. Británica la necesidad de establecerse desde luego en la bahia de San Antonio del castillo de San Juan Bautista alguna señal que advierta á los buques del riesgo inminente que corren entrando en la bahia de esta ciudad en ocasion de reinar temporal del cuadrante de Sudeste; atendiendo á que los intereses del comercio y el bien de la humanidad exigen efectivamente la medida reclamada; habiendo oido á todos los Viceconsules residentes en esta Isla, y obtenido la autorizacion necesaria de la Autoridad militar respectiva, tengo por conveniente, usando de la facultad que me concede el art. 234 del Código administrativo, establecer el siguiente

REGLAMENTO.

Art. 1.º Apenas se declare viento fuerte del Sudeste ó de otra cualquier parte fronteriza de la bahia, haciendo peligroso el fondeadero, se enarbolará una bandera blanca de forma triangular, guarnecida de encarnado en sus tres lases exteriores, en una asta colocada para este fin en el muelle de la Aduana.

§. único. Esta bandera se conservará izada mientras dure el peligro de que trata este artículo.

Art. 2.º El señor Capitan del puerto, ó quien hiciere sus veces, es la persona competente para resolver si hay peligro en que los buques se dirijan á la bahia, y mandará enarbolar la bandera triangular cuando las circunstancias lo exijan.

Art. 3.º Alcanzadas que sean las indispensables licencias del Excmo. Sr. Comandante de la division militar, quedarán á cargo de la guardia establecida en la bahia de la Punta de San Antonio las atribuciones de que tratan los párrafos siguientes:

§. 1.º El Comandante de la guardia de la punta de San Antonio, advertido por el centinela de que se halla izada la bandera triangular en el muelle de la Aduana, mandará inmediatamente izar otra de iguales colores y de mayores dimensiones, que estará entregada á su responsabilidad, en una asta colocada para ese fin en la misma bahia.

§. 2.º Esta bandera servirá para advertir á los buques que vengan en demanda de la bahia que no pueden entrar en ella sin grave riesgo, debiendo conservarse izada en cuanto lo estuviese la bandera triangular en el muelle de la Aduana, y arriarse cuando la otra lo fuere.

§. 3.º No deberá entrar buque alguno en la bahia mientras estuviere izada la bandera de que trata este artículo; y si estándolo se propusiere alguno entrar, el Comandante de la guardia le llamará la atencion por medio de un cañonazo sin bala, disparado en la direccion en que se hallare el buque; y si continuase á insistir, se disparará segundo tiro, tambien sin bala, con un intervalo regular, quedando sujetos los Capitanes de buques á pagar los tiros que por su causa se disparasen.

Art. 4.º Cuando algun buque quisiere entrar en la bahia para salvar su tripulacion, varando en el arsenal por tener agua abierta ó por haber ocurrido alguna averia á bordo, deberá en este caso traer su bandera en las jarcias, como señal de peligro inminente.

§. único. En el caso previsto en este artículo, el Comandante de la guardia no mandará disparar el tiro ó tiros de que trata el párrafo tercero del artículo precedente.

Gobierno civil del distrito de Angra del Heroismo 25 de Noviembre de 1851.—Antonio Marcelino da Victoria.—Está conforme.—Nicasio Cañete y Moral.

ESTADO de los créditos abiertos en los meses de Octubre, Noviembre y Diciembre de 1851 por el Tesoro á cada Ministerio por capítulos, formados en vista de lo dispuesto en el art. 44 de la ley de 20 de Febrero del año próximo pasado.

SECCION PRIMERA.—Casa Real.

Capítulo único. Importan las asignaciones que se satisfacen en la Península. 10.724,997

SECCION SEGUNDA.—Cuerpos colegisladores.

Capítulo 1º Personal de los empleados en las oficinas del Senado. 66,797.19
2º Material de id. 42,000
3º Personal de los empleados en las oficinas del Congreso. 111,249.22
4º Material de id. 12,350
232,397. 7

SECCION TERCERA.—Ministerio de Estado.

Capítulo 1º Personal de la Administración central. 212,502
2º Material de id. 50,499.33
3º Personal del Cuerpo diplomático y consular. 936,516.10
4º Material de id. 162,990.24
2,127,900.23
5º Personal del oficio mayor del parte de correos de gabinete. 217,499.31
6º Material de id. 1,500
7º Personal del Tribunal de la Rota y otras dependencias. 159,716.31
8º Material de id. 11,874.33
9º Eventuales é imprevisos. 374,999.31

SECCION CUARTA.—Ministerio de Gracia y Justicia.

Capítulo 1º Personal de la Administración central. 240,030
2º Material de id. 53,500
3º Personal del Tribunal Supremo de Justicia. 299,975. 1
4º Material de id. 9,249.33
5º Personal del Tribunal especial de las Ordenes. 81,550
6º Material de id. 5,000
7º Personal de los Tribunales. 1,697,017.25
8º Material de id. 848,050.11
9º Personal de los juzgados de primera instancia. 1,861,578. 7
10. Material de id. 90,058.12
11. Material del Monte pío de Jueces de primera instancia. 24,999.33
12. Material de id.
13. Personal de las comisiones de Códigos y Archivos. 50,000. 1
14. Material de id. 35,792
15. Gastos diversos. 18,014.24
5,314,816.11

SECCION QUINTA.—Ministerio de la Guerra.

Capítulo 1º Personal de la Administración central. 852,671.20
2º Material de id. 177,583
3º Personal del Tribunal Supremo de Guerra y Marina. 311,448
4º Material de id. 17,503
5º Generales y Brigadieres en cuartel no comprendidos en artículos determinados. 2,303,849
6º Cuerpos facultativos y secciones, archivos de las capitanías generales. 508,047.33
7º Personal de los cuerpos del ejército. 31,630,325. 5
8º Idem de estados mayores de provincias y plazas. 1,514,549.31
9º Material de id. 133,188
10. Personal del cuerpo de Administración militar. 917,170
11. Material de id. 163,081.26
12. Personal de colegios y escuelas especiales. 470,295. 8
13. Material de Museos militares. 27,000
14. Personal de Jefes y Oficiales en comisiones activas del servicio. 791,296.12
15. Idem de inválidos y compañías fijas. 343,638.30
16. Material de id. 3,000
17. Personal, Inspectores de provincia, utensilios y hospitales. 61,771
18. Material de provisiones. 8,632,464.25
19. Idem de utensilios. 2,624,623
20. Idem de vestuario y equipo. 1,453,722. 4
21. Idem de remonta y montura. 1,279,959.11
22. Personal de los hospitales. 547,202
23. Material de id. 1,983,166. 1
24. Idem de trasportes, postas y correos. 449,453.11
25. Idem de comisiones extraordinarias del servicio. 214,194
26. Personal de artillería y de ingenieros. 707,025. 6
27. Material de id. 5,091,802.16
28. Personal de Jefes y Oficiales de reemplazo y excedentes. 840,271. 6
29. Personal de presidios. 80,533. 3
30. Material de id. 2,502
31. Material y gastos diversos. 50,000
64,183,325.10

SECCION QUINTA.—Guardia civil.

Capítulo 1º Personal de la Inspeccion general. 54,522
2º Material de id. 7,800
3º Personal de la plana mayor y tercios. 5,758,763.50
4º Material de provisiones. 1,355,613.16
5º Material de utensilios. 169,273. 9
6º Material de hospitales. 15,426.21
2,589,800
Apéndice. Por cuenta de la quinta.

SECCION SEXTA.—Ministerio de Marina.

Capítulo 1º Personal de la Administración central. 211,676.31
2º Material de id. 56,798.24
3º Personal del cuerpo general de la armada en actividad, sus auxiliares y el administrativo. 2,116,562.17
4º Material de id. 573,711. 6
5º Personal de las oficinas militares y de administracion en los departamentos. 90,859
6º Material de id. 43,577.17
7º Personal de tercios navales. 825,473.13
8º Material de id. 176,965. 7
9º Personal de Arsenales. 754,387.26
10. Material de id. 3,768,718.32
11. Personal de buques armados. 2,525,656.21
12. Material de id. 3,188,345. 9
13. Personal del colegio militar de aspirantes de Marina. 131,649.25
14. Personal del observatorio astronómico de San Fernando. 25,001
15. Personal de compañías de inválidos y sus agregados. 59,744
16. Material de id. 10,059
17. Personal de juzgados. 24,455.12
18. Personal de prácticos y vigías. 11,422
19. Gastos diversos. 30,895.12
20. Personal de hospitales. 679
21. Material de id. 112,260.31
22. Imprevistos. 25,016
Apéndice. Personal de correos marítimos. 668,954
Material de id. 1,093,945
Adicional. Gastos del presupuesto cerrado de 1850. 1,310,273.10
17,734,845.17

SECCION SETIMA.—Ministerio de la Gobernacion del Reino.

Capítulo 1º Personal de la Administración central. 644,051
2º Material de id. 54,087
3º Personal del Consejo Real. 553,500
4º Material de id. 49,998
5º Personal de los Gobiernos de provincia. 1,586,688
6º Material de id. 308,872
7º Personal de proteccion y seguridad pública. 793,957
8º Material de id. 326,374
9º Material de la guardia civil. 157,065
10. Personal de Correos. 1,153,890
11. Material de id. 734,985
12. Personal de Beneficencia. 18,867
13. Material de id. 293,599
14. Personal de policia sanitaria. 144,404
15. Material de id. 66,418
16. Personal de presidios y casas de correccion. 386,908
17. Material de id. 3,069,101. 6
18. Personal de la Imprenta. 59,175
19. Material de id. 5,740
20. Personal de telégrafos. 651,773
21. Material de id. 89,455
22. Personal de tocas y supervivencia.
23. Personal de las dependencias de Gobernacion de Ultramar. 11,381
24. Material de id. 3,700
25. Imprevistos. 58,468
11,192,456. 6

SECCION OCTAVA.—Ministerio de Comercio, Instruccion y Obras públicas.

1º Personal de la Administración central. 402,750
2º Material de id. 63,000
3º Personal de las pertenencias del Sindicato de Lorca. 193,185
4º Material de id. 188,113
5º Personal del ramo de minas. 233,529
6º Material de id. 51,933
7º Obligaciones del ramo de industria.
8º Personal del ramo de comercio. 77,561
9º Material de id. 29,673
10. Personal de las consignaciones especiales de los ramos de agricultura, industria y comercio. 12,041
11. Material de id. 152,886
12. Personal del Consejo de instruccion pública é Inspectores. 16,809
13. Material de id. 193,075
14. Personal de los Inspectores generales y comision auxiliar de instruccion primaria. 101,588
15. Material de id. 66,190
16. Personal de instruccion secundaria. 284,060
17. Material de id. 16,500
18. Personal de Universidades. 1,880,563
19. Material de id. 134,263
20. Personal de escuelas especiales. 328,586
21. Material de id. 471,245
22. Personal de varias corporaciones literarias, científicas y artísticas. 25,452
23. Material de id. 85,841
24. Personal de varios establecimientos científicos y literarios. 104,016
25. Material de id. 57,496
26. Personal de pensionados en el extranjero. 48,664
27. Material de gastos para fomento de diferentes ramos de instruccion pública. 56,098
23. Personal del cuerpo de Ingenieros de caminos y su escuela especial. 416,546
29. Material de id. 554,282
30. Personal de canales. 24,576
31. Material de carreteras, canales y navegacion fluvial. 5,698,047
32. Material de puertos, faros, boyas y balizas. 1,953,022
33. Material de caminos de hierro. 110,000
34. Imprevistos. 411,442
14,242,650

SECCION NOVENA.—Ministerio de Hacienda.

Capítulo 1º Personal de la Administración central. 1,875,215. 5
2º Material de id. 253,562.25
3º Personal del Tribunal de Cuentas. 590,818.24
4º Material de id. 23,332
5º Personal de la Administración provincial. 7,278,503. 9
6º Material de id. 1,059,850.31
7º Personal de resguardos. 8,274,183.15
8º Material de id. 155,205.13
9º Personal de casas de moneda y departamentos de grabado. 187,235
10. Material de id. 5,309
11. Personal de minas. 262,171
12. Material de id. 200,160
13. Personal de las fabricas de efectos estancados. 1,561,278.33
14. Material de id. 29,564
15. Quebranto de giro. 3,000,000
16. Imprevistos. 284,718. 1
25,040,905.20

SECCION DECIMA.—Clases pasivas.

Capítulo único. Personal de los individuos que devengan haberes. 33,612,930. 8

SECCION UNDECIMA.—Atrasos por haberes de acreedores que fallecen ó cesan en el goce de sus derechos.

Capítulo único. Atrasos por sueldos de los empleados en activo servicio que fallecen ó cesan en el goce de sus derechos. 11,007,287.17

SECCION DECIMASEGUNDA.—Cargas de justicia.

Capítulo 1º Ministerio de Hacienda. 2,506,866.30
2º Del de Marina. 50,139
3º Del de Gobernacion. 205,010.22
4º Del de Comercio, Instruccion y Obras públicas. 285,831.15
3,027,847.33

SECCION DECIMATERCERA.—Direccion general de la Deuda pública.

Capítulo 1º Intereses de la Deuda consolidada de la renta del 3 por 100. 43,057,504.20
2º Intereses de la renta del 5 por 100.
3º Personal de la Administración central. 517,875
4º Material de id. 69,000
5º Personal de los archivos del ramo de liquidacion en las provincias. 19,249.32
6º Material de id. 1,249.32
7º Id. de las obras de conservacion de edificios de las oficinas centrales de Madrid.
8º Quebranto de giros y negociacion de libranzas.
9º Imprevistos.
10. Intereses del 5 por 100 de reclamaciones inglesas.
Apéndice. Para intereses de la Deuda convertible correspondiente al segundo semestre de este año. 27,000,000
Para amortizacion de la Deuda en la misma época. 6,000,000
76,664,879.16

Suma anterior..... 285,058,416.. 7

SECCION DECIMACUARTA. — Presupuesto del clero secular, conforme a la ley de 20 de Abril de 1849, y de las religiosas en clausura.

Table with 3 columns: Capitulo, Description, Amount. Includes Personal y material del clero secular and Personal y material de religiosas en clausura.

Gastos reproductivos.

Table with 3 columns: Capitulo, Description, Amount. Lists various expenses like Directas, Indirectas, Aduanas, Tabacos, Sal., etc.

Presupuesto extraordinario.

Table with 3 columns: Description, Amount. Lists extraordinary budget items like Casa Real, adorno y mueblaje del Palacio, etc.

NOTAS.

1º Redactándose las distribuciones mensuales de fondos en vista de los presupuestos que las dependencias forman con mucha anticipación, los créditos que en aquellas se abren a los Ministerios están sujetos a grandes variaciones de aumento ó disminución, y por lo tanto no deben considerarse como entregas definitivas de fondos hechas por el Tesoro las cantidades que en este estado se comprenden, sino como la suma de que han podido disponer en el cuarto trimestre del año próximo pasado ó después los Ordenadores de pagos para satisfacer las atenciones de sus respectivos presupuestos devengadas en aquel período.

2º En la seccion 13ª, presupuesto de la Deuda del Estado, se comprende el importe de los intereses del segundo semestre del año pasado, cuyo pago, como es sabido, tiene lugar en los primeros meses del presente.

3º En las cantidades del presupuesto extraordinario consignadas para la marina, y adquisicion de los buques para establecer el correo de la Isla de Cuba, está comprendido el importe de los pagarés expedidos en el año de 1850 y el de 1851, que venian y se han satisfecho en el cuarto trimestre del mismo.

Madrid 30 de Marzo de 1852.—El Director general del Tesoro.—P. I.—Pablo de Cifuentes.

DIRECCION GENERAL DEL TESORO PÚBLICO.

Cuarto trimestre de 1851.

ESTADO de la aplicacion hecha por cada Ministerio, ó sea de la inversion dada á los fondos consignados en las distribuciones de los meses de Octubre, Noviembre y Diciembre de 1851, formado en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 44 de la ley de Contabilidad de 20 de Febrero de 1850.

Table with 3 columns: OBLIGACIONES DEL PRESUPUESTO DE 1851, Parciales, Totales. Includes sections for Casa Real, Cuerpos colegisladores, and Ministerio de Estado.

17,537,377..18

Suma anterior..... 47 537,377..18

SECCION CUARTA.—Ministerio de Gracia y Justicia.

Table with 3 columns: Capitulo, Description, Amount. Includes Personal de la Administracion central, Material de id., Personal del Tribunal supremo de Justicia, etc.

SECCION QUINTA.—Ministerio de la Guerra.

Table with 3 columns: Capitulo, Description, Amount. Includes Personal de la Administracion central, Material de id., Personal del Tribunal supremo de Guerra y Marina, etc.

Guardia civil.

Table with 3 columns: Capitulo, Description, Amount. Includes Personal de la Inspeccion general, Material de id., Personal de la plana mayor y tercios, etc.

SECCION SEXTA.—Ministerio de Marina.

Table with 3 columns: Capitulo, Description, Amount. Includes Personal de la Administracion central, Material de id., Personal del Cuerpo general de la Armada, etc.

SECCION SETIMA.—Ministerio de la Gobernacion.

Table with 3 columns: Capitulo, Description, Amount. Includes Personal de la Administracion central, Material de id., Personal del Consejo Real, etc.

129,956,251..15

Suma anterior..... 129.956,251..15

SECCION OCTAVA.—Ministerio de Comercio, Instruccion y Obras publicas.

Table with 3 columns: Capitulo, Description, and Amount. Includes items like Personal de la Secretaria del Despacho y Direcciones generales, Material de id., Personal de las obligaciones del ramo de agricultura, etc.

12.050,974..11

SECCION NOVENA.—Ministerio de Hacienda.

Table with 3 columns: Capitulo, Description, and Amount. Includes items like Personal de la Administracion central, Material de id., Personal del Tribunal de Cuentas, etc.

25.159,142..27

SECCION DECIMA.—Clases pasivas.

Table with 3 columns: Cap. único, Description, and Amount. Includes Individuos que devengan haber, Resultados del presupuesto de 1849 y 1850.

54.573,197..12

SECCION UNDECIMA.—Atrasos por personal y material.

Table with 3 columns: Capitulo, Apéndice, Description, and Amount. Includes Personal, Material, Resultados del presupuesto de 1849 y 1850.

10.964,922..29

SECCION DUODECIMA.—Cargas de justicia.

Table with 3 columns: Capitulo, Description, and Amount. Includes Del Ministerio de Hacienda, De Marina, De la Gobernacion del Reino, etc.

3.642,373..25

SECCION DECIMATERCERA.—Deuda del Estado.

Table with 3 columns: Capitulo, Description, and Amount. Includes Denda consolidada, Idem del 5 por 100 de reclamaciones inglesas, Personal de la Junta directiva, etc.

5.318,292..19

SECCION DECIMACUARTA.—Clero secular, conforme á la ley de 20 de Abril de 1849, y de las religiosas en clausura.

Table with 3 columns: Capitulo, Description, and Amount. Includes Personal del culto y clero secular, Material de id., Personal de las religiosas en clausura, etc.

37.546,166..28

Gastos reproductivos.

Table with 3 columns: Capitulo, Description, and Amount. Includes Contribuciones directas, Indirectas, Renta de Aduanas, Tabacos, Sal, Papel sellado, etc.

258.811,321..28

Suma anterior..... 258.811,321..28

Table with 3 columns: Description, Amount, and Total. Includes De Riotinto, De Linares, Bermellon y lacre, Renta de loterías, Cruzada, Boletin oficial, etc.

42.925,928..14

GASTOS EXTRAORDINARIOS.

Table with 3 columns: Description, Amount, and Total. Includes Cuerpos colegisladores, Ministerio de Marina, Ministerio de la Gobernacion, etc.

524.191,526..1

NOTAS.

1º El precedente estado se funda en los resultados de las cuentas del Tesoro respectivas á los meses de Octubre, Noviembre y Diciembre de 1851 rendidas por los Tesoreros y demás agentes del Tesoro encargados de la distribucion de los fondos, y está sujeto á las rectificaciones que produzca el exámen de las mismas.

3ª SECCION.—ANUNCIOS.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES DIRECTAS Y FINCAS DEL ESTADO.

BIENES DEL ESTADO.

ENCOMIENDAS.

CUENCA.

Dia 26 de Abril ante los Sres. D. Francisco Sanchez Occña y D. José de Celis Ruiz.

Un dominio directo de la huerta núm. 1, que en la Hoz del Huecar de dicha ciudad se compone de novecientas cincuenta eras con su choza, por la cual satisfacen Balbina, Dionisia, Angela Alvaro y compañeros novecientos reales anuales, que capitalizados al sesenta y seis y dos tercios al millar importan sesenta mil reales, por cuya cantidad se saca á subasta.

Otro dominio directo de la huerta núm. 2, en el mismo sitio, compuesta de mil setecientas eras, con su choza, por la cual pagan Miguel Castellanos y compañeros ochocientos cincuenta reales anuales, que capitalizados al mismo tipo importan cincuenta y seis mil seiscientos reales y seis reales y veinte y tres maravedis por cuya cantidad se saca á subasta.

Otro dominio directo de la huerta núm. 3, en dicho sitio, compuesta de mil seiscientas eras, con su choza, por la cual pagan ochocientos cincuenta reales anuales Romualdo Alvaro y compañero, que capitalizado al propio tipo importan cincuenta y seis mil seiscientos sesenta y seis reales y veinte y tres maravedis, por cuya cantidad se saca á subasta.

Otro dominio directo de la huerta núm. 4, en el referido sitio, compuesta de novecientas eras, con su choza, por la cual pagan Lucio Lopez y compañeros quinientos sesenta reales anuales, que capitalizados al propio tipo importan treinta y tres mil seiscientos treinta y tres reales y once maravedis, por cuya cantidad se saca á subasta.

Otro dominio directo de la huerta núm. 5, en el mismo sitio, compuesta de novecientas eras, con su choza, por la cual pagan Antonio Ilaudes y compañeros trescientos noventa y cuatro reales anuales, que capitalizados al propio tipo importan veinte y seis mil seiscientos sesenta y seis reales y veinte y tres maravedis, por cuya cantidad se saca á subasta.

MURCIA. Dia 27 de Abril ante los Sres. D. Félix de Sota y Sota y D. Juan Garcia Lamadrid.

Una casa llamada La Encomienda, situada en la villa de Calasparra, calle de Ventanas, número 1, muy deteriorada, procedente de la encomienda de dicha villa, Orden de San Juan de Jerusalem: su renta íntegra doscientos cincuenta y dos reales: ha sido retasada en treinta y cuatro mil quinientos diez reales, por cuya cantidad se saca á subasta.

Está arrendada á uso del país: no se le conocen cargas reales.

PALMA.

Dia 11 de Mayo ante los Sres. D. Pedro Nolasco Auriolos y D. Martin Samtin Quevedo.

ENCOMIENDA DE LA ORDEN DE SAN JUAN DE JERUSALEN.

Una porcion de terreno sito en la villa de Pollenza, dividido en cincuenta y siete solares, marcados con los números 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, y desde el 30 hasta el 68 inclusive, que, conforme á los planos que se hallan de manifiesto en la citada escribanía, están situados en el parage del Monte Calvario de la referida villa, lindantes por una parte con otros solares ó casas señalados en el mismo plano con los números 1, 2, 3, 4, 5, 14, 15, 16, 17, 18 y 22 de propiedad de Pedro Bayo, Bartolomé Rullán, Bartolomé Serveras alias Anguila, Antonio Martínez, José Juan, Bartolomé Solivellas, Miguel Cifre, Damian Colon, Antonio Colon y Miguel Juan, alias Buñol; de otra con el camino que conduce al valle de March, y de otra á la montaña del Calvario. Los indicados solares se hallan justipreciados en veinte y dos mil quinientos ochenta y ocho reales vellon, por cuya cantidad se sacan á subasta.

El pago de estas fincas se verificará, la quinta parte al recaer la aprobacion de la Direccion general del ramo, y el resto en los ocho años consecutivos iguales, satisfaciendo, tanto en la quinta parte como en dichos plazos, la tercera parte en Deuda del tres por ciento y dos tercios en metálico. Tambien se admiten posturas que cubran las dos terceras partes del capital.

Lo que se anuncia al público con el objeto de que los individuos que quieran interesarse en la adquisicion de las fincas insertas puedan acudir, con el fiador correspondiente segun está mandado, á hacer sus proposiciones á los parajes señalados en el dia y hora que se cita.

Madrid 1.º de Abril de 1852.—El Administrador de Contribuciones directas y Fincas del Estado, Rafael de Heredia.

ANUNCIO.

Los aranceles é instruccion de Aduanas aprobados en Reales órdenes de 1.º y 5 del mes actual se hallan de venta en la portería de la Direccion general de Aduanas y Aranceles al precio de 10 reales el ejemplar.

EN LA IMPRENTA NACIONAL.